Se declare Nulidad

Enrique Alturo <alturqasociados@yahoo.com>

Lun 02/12/2019 10:32

Para: S369 < juzgadoguataqui@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui < jprmpalguataqua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alfonso Ortiz Caicedo <luis_ortiz_caicedo@hotmail.com>; internet_amara@hotmail.com <internet_amara@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (220 KB)

Nulidad auto 22 noviembre 2019 J Guataqui.pdf;

Señora

secretaria juzgado

Le estoy enviando la solicitud de declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del 22 de noviembre de 2019

Cordialmente

Enrique Alturo

Sírvase confirmar recibido

101

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA
E. S. D.

REINVINDICATORIO DE NOHORA GONGORA MEJIA
Vs. JOSE ALCIRIO URQUIJO y OTROS.

RAD: 2017-00062

ENRIQUE ALTURO AFANADOR, en mi condición conocida en el informativo, a usted respetuosamente solicito, disponer que por secretaria se proceda a notificar por estado, su providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2019,a efecto de corregir el defecto por la omisión de su notificación por estado y como consecuencia, así MISMO declarar la NULIDAD de toda la actuación POSTERIOR, habida cuenta de las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

Mediante memorial de fecha 21 de Noviembre del presente, solicite la ADICION de su providencia de fecha 15 de Noviembre del presente calendario, notificada por estado el día 18 de Noviembre de 2019, toda vez que esta no se pronunció en relación a las piezas procesales a sufragar, para efectos de la apelación concedida.

Ahora bien como la ADICION se formulo con fundamento al articulo 287 del CGP, el tramite procesal a seguir es el señalado en dicha disposición, esto es

"...Los autos solo podrán <u>adicionarse</u> de oficio dentro del termino de su ejecutorias ,o a solicitud de parte presentada en el mismo termino......Dentro del termino de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal" negrilla y subrayado fuera de texto.

En tales condiciones el mencionado auto de fecha 22 de octubre no puede ser de cúmplase, como quiera que al tenor del mencionado articulo 287 del CGP, para que se produzca su ejecutoria ,se requiere su notificación por estado, como quiera que se trata de un auto interlocutorio.

De donde la NULIDAD de la actuación por las falta u omisión de la notificación de la providencia de fecha 22 de Noviembre , que aquí invoco tiene respaldo en lo reglado en el inciso segundo del numeral 8° del articulo 133 del CGP que dispone:

"......Cunado en el curso del proceso <u>se advierta que se ha dejado de notificar</u>
<u>una providencia</u> distinta del auto admisorio de la demanda o del



mandamiento de pago, <u>el defecto se corregirá practicando la notificación</u>
<u>omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha</u>
<u>providencia</u>, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Del Señor Juez

- Les allesso. O

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184 de Bogotá.

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Apartamento 201 Bogotá

D.C

Correo electrónico: alturoasociados @ yahoo.com

